

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez de noviembre (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0183, Verbal de petición de herencia de YURI PAOLA BERNAL DIAZ contra ANA GLADYS BERNAL GUTIERREZ y otros.

Vistas las documentales que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase por notificada del auto admisorio de la acción a la señora BLANCA LILIA BERNAL GUTIERREZ, quien recibió el paquete documental respectivo el 8 de agosto de 2.023 y quien guardó silencio.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora MARIA GLADYS BERNAL GUTIERREZ, no es demandada en el asunto, luego no había lugar a remitirle por activa ningún paquete documental relativo al proceso de la referencia.
3. En lo que atañe a los restantes demandados, señores ANA GLADYS BERNAL GUTIERREZ, GLORIA INES BERNAL GUTIERREZ, MARIA FLOR BERNAL GUTIERREZ, ANA ELVIA BERNAL SARMIENTO, CARLOS BERNANDO BERNAL SARMIENTO y CLARA INES BERNAL SARMIENTO, no hay lugar a tenerlos por debidamente vinculados a la actuación.

Por ende, como la misma parte demandante refirió en el texto de la acción que todos los integrantes del extremo pasivo de la litis recibían notificaciones en el predio EL RECUERDO, de la vereda El Arrayán del municipio de San Francisco, Cundinamarca, se ordena nuevamente a la parte actora proceda cómo se le indicó en el numeral 2 del auto del 2 de octubre de 2.023, con los accionados no vinculados.

A dicho respecto se recuerda la disposición, así:

Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días, proceda notificar personalmente del auto admisorio de la demanda referencia a las personas indicadas en ella.

Para el efecto anterior, dicho extremo procesal deberá facilitar los medios para que el Citador adscrito al Despacho se desplace hasta el lugar físico indicado en la demanda para que los accionados reciban notificaciones y una vez allí, dicho servidor deberá proceder a notificar de forma personal a cada uno de ellos del auto admisorio del entuerto.

Se recuerda que la parte actora deberá facilitar al colaborador del Despacho la logística necesaria para el desplazamiento y retorno correspondiente.

4. Y nuevamente se concede a la actora el término de treinta (30) días para culminar la tarea de forma completa y en caso de que la desatienda se procederá a declarar el desistimiento tácito de la acción por primera vez. Ello, se memora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528c6f12248058a650faebbd185235589a367659f32754d49f7fc001b0ff99f2**

Documento generado en 10/11/2023 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>